



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS Universidad del
Perú. DECANA DE AMÉRICA

**CONSEJO UNIVERSITARIO
DESPACHO IV**

COMISIÓN DE NORMAS

1. FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES: NORMATIVA ESPECÍFICA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES PARA OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER

OFICIO N° 000059-2022-CPN-CU-OCPTAUCU/UNMSM, de fecha 12 de agosto de 2022

Que, mediante Resolución Decanal N° 000133-2021-D-FCCSS/UNMSM de fecha 10 de marzo de 2021, la Facultad de Ciencias Sociales resolvió: “Aprobar la NORMATIVA ESPECÍFICA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES PARA REALIZAR, PRESENTAR Y SUSTENTAR EL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER; ASÍ COMO LA TESIS O EL TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL”. Disponiendo en su segundo resolutivo elevar al Rectorado, para su ratificación y demás fines.

Que, entre sus consideraciones esta resolución menciona, que mediante Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015SUNEDU/CD de fecha 18 de diciembre del 2015, se aprobó el Reglamento de Registro Nacional de Grados y Títulos y con Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD de fecha 6 de setiembre del 2016 (modificado por la Resolución del Consejo Directivo N° 174-2019-SUNEDU/CD del fecha 26 de diciembre de 2019) se aprobó el Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación, para optar Grados Académicos y Títulos Profesionales-RENATI, con el objeto de normar los procesos para la administración de este registro y fomentar que las universidades implementen sus repositorios institucionales.

Asimismo, dicha resolución de decanato se sustenta en la Resolución Rectoral N° 01827-R-2017, EL REGLAMENTO GENERAL DE GRADOS Y TÍTULOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS con el objetivo de normar el procedimiento para conferir los grados y títulos profesionales de conformidad con la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y demás normas; así como también en la Resolución Rectoral N° 00744-R-20 del 18 de febrero del 2020 Directiva General para realizar, presentar y sustentar el trabajo de investigación para la obtención del Grado Académico de Bachiller la Tesis o el Trabajo de Suficiencia Profesional para la obtención del Título Profesional en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Bajo estos argumentos el Consejo de Facultad de Ciencias Sociales, en sesión remota de fecha 24 de junio del 2020, aprobó la Normativa Específica de la Facultad de Ciencias Sociales para realizar, presentar y sustentar el trabajo de investigación para la obtención del grado académico de Bachiller; así como la tesis o el trabajo de suficiencia profesional para la obtención del título profesional.

Que, la Oficina General de Planificación de la UNMSM en el Informe N° 000164-2021-OR-OGPL/UNMSM de fecha 09 de junio de 2021 y la UNIDAD DE NORMATIVIDAD Y GESTIÓN INSTITUCIONAL-OR-OGPL, en el Oficio N° 000654-2021OGP/UNMSM del 10.06.2021 manifestaron que de la revisión efectuada a la propuesta emitida por la Facultad de Ciencias Sociales se encuentra enmarcada dentro de la normatividad vigente, por lo que opina, por la continuación del trámite correspondiente, teniendo en cuenta el informe del Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, previa opinión legal de la Oficina General de Asesoría Legal.

Que, mediante Informe 000379-2021-OGID-DGEPC-VRAP/UNMSM del 09.06.2021, la Jefa de la Oficina de Gestión e Innovación Curricular se dirigió al Vicerrectorado Académico de Pregrado, relacionado al tema en atención y bajo las consideraciones que expone en este Informe, concluyó porque es procedente lo resuelto en la Resolución de Decanato N° 000133-2021-D-FCCSS/UNMSM que aprueba la NORMATIVA ESPECÍFICA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES PARA REALIZAR, PRESENTAR Y SUSTENTAR EL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER; ASÍ COMO LA TESIS O EL TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL, a fin de preservar la continuidad del desarrollo académico que se vio afectado a causa del estado de emergencia actual y recomendó que se eleve la Resolución Decanal al Rectorado para su ratificación.

Que, el Vicerrector de Investigación mediante Oficio N° 000022-2021-VRIP/UNMSM del 10.04.2021 dirigiéndose al Decano de la Facultad de Ciencias Sociales, manifestó que la normativa describe para las seis escuelas profesionales los pasos básicos del proceso para la realización de los Trabajos de Investigación, Tesis y Trabajo de Suficiencia profesional. Sin embargo, se observa que no se enuncia explícitamente al Instituto de Investigación ni su vinculación con el proceso.

Que, luego que el expediente fuera devuelto de la Facultad de Ciencias Sociales, el Vicerrectorado de Investigación mediante Hoja de Envío N° 001303-2021-VRIP/UNMSM del 27.05.2021, manifestó: “Visto el documento de la referencia, se remite con opinión favorable para continuar con el trámite correspondiente”.



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS Universidad del
Perú. DECANA DE AMÉRICA

**CONSEJO UNIVERSITARIO
DESPACHO IV**

COMISIÓN DE NORMAS

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que las universidades tienen autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y sus leyes. Asimismo, la Ley Universitaria N° 30220 promulgada el 10 de julio del 2014, en su artículo 8° textualmente dice. “La Autonomía Universitaria es inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido con la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo; 8.2 De Gobierno; Académico; 8.4 Administrativo y 8.5 Económico”.

Por las consideraciones expuestas, este colegiado, en sesión virtual de fecha 22 de junio del 2022, con el quórum de ley acordaron por unanimidad de sus miembros, recomendar:

Que, el Consejo Universitario puede aprobar la NORMATIVA ESPECÍFICA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES PARA REALIZAR, PRESENTAR Y SUSTENTAR EL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER; ASÍ COMO LA TESIS O EL TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL, ratificando la Resolución Decanal N° 000133-2021-D-FCCSS/UNMSM de fecha 10 de marzo de 2021 de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Expediente N° F1520-20210000051

2. FACULTAD DE MEDICINA: REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS Y EVALUACIÓN DE LOS ESTUDIANTES DE PREGRADO

OFICIO N° 000067-2022-CPN-CU-OCPTAUCU/UNMSM, de fecha 12 de agosto de 2022

Que, la Resolución Decanal N° 001016-2021-D-FM/UNMSM de fecha 26 de abril de 2021, la Facultad de Medicina, resuelve:

1° Dejar sin efecto la Resolución de Decanato N° 2979-D-FM-2019 de fecha 25 de noviembre de 2019; por las consideraciones antes expuestas.

2° Aprobar el REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS Y EVALUACIÓN DE LOS ESTUDIANTES DE PREGRADO 2021 de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, según anexos que en fojas siete (07) forman parte de la presente resolución (...)

Que, la Resolución Decanal N° 003172-2021-D-FM/UNMSM de fecha 04 de octubre de 2021, la Facultad de Medicina, resuelve:

1° Dejar sin efecto la Resolución Decanal N° 001016-2021-D-FM/UNMSM de fecha 26 de abril de 2021; por las consideraciones antes expuestas.

2° Aprobar el REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS Y EVALUACIÓN DE LOS ESTUDIANTES DE PREGRADO 2021 de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, según anexos que en fojas ocho (08) forman parte de la presente resolución.

(...)

Que, mediante Informe N° 0000342-2022-OGVCE-DDEEG-DGGDDEEG-VRAP/UNMSM del 04 de mayo de 2022, la Oficina de Gestión de Vinculación y Certificación de Egresados, recomienda continuar con el proceso y elevar la Resolución Decanal N° 003172-2021-D-FM/UNMSM al Rectorado para su ratificación.

Que, por medio del Proveído N° 003981-2022-VARP/UNMSM del 14 de junio de 2022, el Vicerrectorado Académico de Pregrado, emite opinión favorable para la continuación del trámite correspondiente.

Que, la Comisión Permanente de Normas ha realizado el correspondiente análisis el Proyecto de Reglamento del Régimen de Estudios y Evaluación de los Estudiantes de Pregrado 2021 de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, el cual contiene dos (02) Títulos, cinco (05) capítulos y cuarenta y seis (46) artículos, cuyo objetivo de este reglamento es establecer las normas del régimen de estudios y del sistema de evaluación de los estudiantes de pre grado de la Facultad de. Dicho proyecto de Reglamento se encuentra con sujeción a la Constitución, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, al Estatuto de la Universidad, al Reglamento General de Matrícula de la UNMSM, entre otras.



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS Universidad del
Perú. DECANA DE AMÉRICA

**CONSEJO UNIVERSITARIO
DESPACHO IV**

COMISIÓN DE NORMAS

Que, el Art. 18° de Constitución Política del Perú, establece que las universidades tienen autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y sus leyes.

Que, el inciso 59.2 del Art. 59° de la Universitaria N° 30220 concordante con el inciso b) del Art. 55° del Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos establecen como una de las atribuciones del Consejo Universitario el de dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento.

Que, el inciso 59.9 del Art. 59° de la Universitaria N° 30220 concordante con el inciso i) del Art. 55° del Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos establecen como otra de las atribuciones del Consejo Universitario el de conferir los grados académicos, licenciaturas y los títulos profesionales aprobados por las facultades y el Vicerrectorado de Investigación y posgrado, así como otorgar distinciones honoríficas y reconocer y revalidar los estudios, grados y títulos de universidades extranjeras.

Que, del mismo modo el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220, consagra la autonomía universitaria como una situación inherente para ejercer sus facultades y atribuciones de conformidad con la Constitución y dicha autonomía se manifiesta en lo normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto, reglamentos, entre otros) destinadas a regular la institución universitaria. Así como también de gobierno, que implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades; en ese sentido, el Proyecto de Reglamento del Régimen de Estudios y Evaluación de los Estudiantes de Pregrado 2021 de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, se encuentra en consonancia con las normativas mencionadas.

Por lo que, este colegiado, en sesión de fecha 20 de julio de 2022, con el quorum de ley y con el acuerdo por mayoría de sus miembros, acordó recomendar:

Ratificar la Resolución Decanal N° 003172-2021-D-FM/UNMSM de fecha 04.10. 2021, que aprueba el Reglamento del Régimen de Estudios y Evaluación de los Estudiantes de Pregrado 2021 de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, que se anexa a fojas ocho (08).

[REGLAMENTO ESTUDIANTES PREGRADO 2021 FINAL-01.08.22- firmado .pdf](#)

Expediente N° F0190-20210000102

3. FACULTAD DE MEDICINA: APROBACIÓN DEL PROYECTO DE REGLAMENTO DEL OBSERVATORIO DE SISTEMA DE SALUD DEL PERÚ

OFICIO N° 000068-2022-CPN-CU-OCPTAUCU/UNMSM, de fecha 12 de agosto de 2022

Que, la Resolución Decanal N° 001593-2020-D-FM/UNMSM de fecha 22 de noviembre de 2020, la Facultad de Medicina, resuelve:

1° Aprobar el REGLAMENTO DEL OBSERVATORIO DEL SISTEMA DE SALUD DEL PERÚ, de la Facultad de Medicina. (...)

Que, la Resolución Decanal N° 003036-2021-D-FM/UNMSM de fecha 22 de setiembre de 2021, la Facultad de Medicina, resuelve:

1° Dejar sin efecto la Resolución Decanal N° 001593-2020-D-FM/UNMSM de fecha 22 de noviembre de 2020, por las consideraciones expuestas.

2° Aprobar el REGLAMENTO DEL OBSERVATORIO DEL SISTEMA DE SALUD DEL PERÚ, de la Facultad de Medicina, según anexo que en fojas seis (06) forma parte de la presente resolución.

(...)

Que, la Resolución Decanal N° 000081-2022-D-FM/UNMSM del 14 de enero de 2022, la Facultad de Medicina, resuelve:



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS Universidad del
Perú. DECANA DE AMÉRICA

**CONSEJO UNIVERSITARIO
DESPACHO IV**

COMISIÓN DE NORMAS

1° Modificar el tercer resolutivo de la Resolución Decanal N.º 003036-2021-D-FM/UNMSM de fecha 22 de setiembre del 2021 que aprobó el REGLAMENTO DEL OBSERVATORIO DE SISTEMA DE SALUD DEL PERÚ de la Facultad de Medicina, en lo concerniente a:

Dice: Elevar la presente resolución al Rectorado para conocimiento.

Debe decir: Elevar la presente resolución al Rectorado para su ratificación. Quedando vigente todo lo demás que ella contiene.

(...)

Que, mediante Informe N° 000090-2022-OGVCE-DDEEG-DGGDDEEG-VRAP/UNMSM del 10 de febrero de 2022, la Oficina de Gestión de Vinculación y Certificación de Egresados, recomienda continuar con el proceso y elevar la Resolución Decanal N° 000081-2022-D-FM/UNMSM al Rectorado para su ratificación.

Que, por medio del Proveído N° 000619-2022-VARP/UNMSM del 10 de febrero de 2022, el Vicerrectorado Académico de Pregrado, emite opinión favorable para la continuación del trámite correspondiente.

Que, la Comisión Permanente de Normas ha realizado el correspondiente análisis el Proyecto de Reglamento del Observatorio de Sistema de Salud del Perú de la Facultad de Medicina, el cual contiene tres (03) capítulos, ocho (08) artículos y dos (02) Disposiciones Complementarias, cuya finalidad es contribuir al fortalecimiento del sistema de salud peruano a través de la generación de información basada en evidencias, la incidencia política y el empoderamiento de la sociedad en salud. Dicho proyecto de Reglamento se encuentra con sujeción a la Constitución, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, al Estatuto de la Universidad, entre otras. Asimismo, se realizó unas precisiones al artículo 7°: Ítem d) Funciones del Comité Consultivo literal d.4), Ítem e) Funciones de los Grupos de Trabajo literal e.6) y Ítem f) Funciones de Secretaría Técnica literal f.6), ya que por error se consignó Comité Directivo, siendo lo correcto Comité Ejecutivo.

Que, el Art. 18° de Constitución Política del Perú, establece que las universidades tienen autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y sus leyes.

Que, el inciso 59.2 del Art. 59° de la Universitaria N° 30220 concordante con el inciso b) del Art. 55° del Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos establecen como una de las atribuciones del Consejo Universitario el de dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento.

Que, el inciso 59.9 del Art. 59° de la Universitaria N° 30220 concordante con el inciso i) del Art. 55° del Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos establecen como otra de las atribuciones del Consejo Universitario el de conferir los grados académicos, licenciaturas y los títulos profesionales aprobados por las facultades y el Vicerrectorado de Investigación y posgrado, así como otorgar distinciones honoríficas y reconocer y revalidar los estudios, grados y títulos de universidades extranjeras.

Que, del mismo modo el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220, consagra la autonomía universitaria como una situación inherente para ejercer sus facultades y atribuciones de conformidad con la Constitución y dicha autonomía se manifiesta en lo normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto, reglamentos, entre otros) destinadas a regular la institución universitaria. Así como también de gobierno, que implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades; en ese sentido, el Proyecto de Reglamento del Observatorio de Sistema de Salud del Perú de la Facultad de Medicina, se encuentra en consonancia con las normativas mencionadas.

Por lo que, este colegiado, en sesión de fecha 13 de julio de 2022, con el quórum de ley y con el acuerdo por mayoría de sus miembros, acordó recomendar:

Ratificar en parte la Resolución Decanal N° 000081-2022-D-FM/UNMSM del 14.01.2022, que modifica la Resolución Decanal N° 003036-2021-D-FM/UNMSM de fecha 22.09.2021, que aprueba el Reglamento del Observatorio de Sistema de Salud del Perú de la Facultad de Medicina, en el sentido que se indica y que se anexa a fojas seis (06).

[REGLAMENTO DEL OBSERVATORIO DEL SISTEMA DE SALUD DEL PERÚ FINAL-01.08.2022-firmado .pdf](#)



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS Universidad del
Perú. DECANA DE AMÉRICA

**CONSEJO UNIVERSITARIO
DESPACHO IV**

COMISIÓN DE NORMAS

Expediente N° F0147-20210000087

4. RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LUIS MANUEL BARRIOS ARPI, DOCENTE AUXILIAR A TIEMPO COMPLETO 40 HORAS DE LA FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA, CONTRA EL OFICIO N° 000773-CPAARLD-CU-OCPTAUCU DE FECHA 07 DE DICIEMBRE DE 2021.

OFICIO N° 000058-2022-CPN-CU-OCPTAUCU/UNMSM, de fecha 12 de agosto de 2022

Que, el presente escrito de fecha 09 de diciembre de 2021, de acuerdo a los argumentos expuestos por don **LUIS MANUEL BARRIOS ARPI**, Docente Auxiliar a Tiempo Completo 40 Horas de la Facultad de Medicina Veterinaria de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, debe entenderse como un Recurso de **APELACION**, contra Oficio N° 000773-CPAARLD-CU-OCPTAUCU de fecha 07 de diciembre de 2021.

En calidad de argumento de la apelación el recurrente señala lo siguiente:

- Que, se encuentra en desacuerdo con respecto al Oficio N° 000773-CPAARLD-CU-OCPTAUCU, del cual tomó conocimiento el día 08 de diciembre, tras haberse hecho público en sus trámites en la línea por la SGDFD-MAT de la UNMSM.
- Que, se informa que, su persona se comunicó con el Presidente de la Comisión de Evaluación y Perfeccionamiento de la Facultad de Medicina Veterinaria, Dr. Francisco Fidel Suarez, el cual le manifestó que, ningún miembro de la Comisión que usted preside, se comunicó para pedirle alguna opinión por los documentos presentados en su recurso de apelación, tal como lo mencionó en pleno Consejo Universitario momento.
- Que, mencionó también que, se le ha reconocido el puntaje en la categoría de reconocimiento docente; sin embargo, el puntaje figura con 0 puntos en la tabla de Excel de calificación para promoción docente 2021.
- Que, si bien, se le ha reconocido dos puntos por dicha categoría, le manifiesta su preocupación en cuanto al primer fundamento de hecho de su recurso de apelación presentado, y el cual no ha sido reconocido por la Comisión y más aún por la justificación que precisó, que sólo fue reconocido 1 solo curso y respecto a los 3 cursos de los cuales anexé en el citado recurso, las constancias de haber llevado y aprobado dichos curso con 34 horas lectivas y cuya emisión se ha dado por la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Biológicas, indico su inadmisión debido a que no ameritó puntaje. Siendo esto una falacia, ya que todas las constancias presentadas cumplen con el rubro h de la categoría de capacitación docente, por lo que se está omitiendo el referido puntaje, para su suma en la categoría de capacitación docente, al cual sumaría 2 puntos y alcanzaría 15 puntos, que es lo máximo que se puede obtener.
- Que, en vista de que muchos de los casos evaluados que involucran recurso de apelación serán observados, ruego a Usted Dr. Flores, como Presidente de la Comisión de Asuntos Académicos y Relaciones Laborales Docentes del Consejo Universitario, se le pueda otorgar los 2 puntos que por absoluto derecho deberían ser otorgados, ya que, de no ser así, se estaría vulnerando su derecho, por ser de justicia para poder alcanzar la vacante de acceso de categoría a Docente Asociado.

Análisis

Que con Resolución Rectoral N° 012242-2021-R/UNMSM de fecha 9 de noviembre de 2021, modificada mediante Resolución Rectoral N° 012410-2021-R/UNMSM del 15 de noviembre de 2021, se aprobó el Reglamento para Promoción Docente de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos; asimismo, se aprobó Convocatoria, Cuadro de Plazas y Cronograma No Presencial (virtual) de Promoción Docente 2021 de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. En su artículo 28° del referido Reglamento, prescribe:

Artículo 28. El Consejo Universitario, en sesión extraordinaria, emite su pronunciamiento conforme a sus atribuciones. La decisión se formaliza mediante resolución rectoral, la misma que se publica en la página web de la universidad y de la facultad. Asimismo, se envía una notificación al correo institucional del postulante, quedando agotada la vía administrativa.



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS Universidad del
Perú. DECANA DE AMÉRICA

**CONSEJO UNIVERSITARIO
DESPACHO IV**

COMISIÓN DE NORMAS

Que, mediante la Resolución Rectoral N° 013570-2021-R/UNMSM del 13 de diciembre de 2021, se señala tanto en la parte considerativa y resolutive lo siguiente:

(...)

Que el Consejo de la Facultad de Medicina Veterinaria en su sesión extraordinaria de fecha 26 de noviembre de 2021, acordó aprobar el informe de la Comisión Permanente de Evaluación y Perfeccionamiento Docente de la Facultad, en el sentido de aprobar la Promoción Docente 2021 en la modalidad No Presencial (virtual) de los profesores que se indica; lo que se explica en la Resolución Decanal N° 000778-2021-D-FMV/UNMSM del 29 de noviembre de 2021;

Que don Luis Manuel Barrios Arpi, Profesor Auxiliar, postulante a la plaza de Profesor Asociado T.C. 40 horas, interpone recurso de apelación contra la Resolución Decanal N° 000778-2021-DFMV/ UNMSM, por no estar conforme con el resultado obtenido;

Que revisado el legajo personal presentado por el citado apelante, a la Comisión Permanente de Asuntos Académicos y Relaciones Laborales Docentes del Consejo Universitario, la Comisión Permanente de Evaluación y Perfeccionamiento Docente de la Facultad de Medicina Veterinaria, le dio la calificación final de 82.92 puntos. Evaluado por esta citada Comisión Permanente se tiene que el puntaje final que le corresponde es conforme se detalla: Criterio I Docencia 46.42 puntos. Criterio II Investigación y Publicaciones 30.00 puntos. Criterio III Extensión y Proyección Social 6.50 puntos. Criterio IV Gestión Académica-Administrativa 2.00 puntos, obteniendo el puntaje total de 84.92 puntos. Debiendo declararse fundado en parte su recurso de apelación, cuenta con puntaje aprobatorio, pero no tiene plaza disponible;

Que la Comisión Permanente de Asuntos Académicos y Relaciones Laborales Docentes del Consejo Universitario mediante Oficio N° 000773-2021-CPAARLD-CU-OCPTAUCU/UNMSM, da cuenta que en su sesión de fecha 7 de diciembre de 2021, con el quórum de ley y por mayoría de sus miembros asistentes, acordó recomendar se ratifique la Resolución Decanal N° 000778-2021-D-FMV/UNMSM del 29 de noviembre de 2021, y declarar FUNDADO en parte el recurso de apelación interpuesto por don Luis Manuel Barrios Arpi; y, (...)

SE RESUELVE:

1° Ratificar la Resolución Decanal N° 000778-2021-D-FMV/UNMSM del 29 de noviembre de 2021 de la Facultad de Medicina Veterinaria, en el sentido de aprobar la PROMOCIÓN DOCENTE 2021 en la modalidad No Presencial (Virtual) de los profesores ordinarios que se indica de la citada Facultad, en la categoría y clase que se señala, por haber superado el puntaje requerido, por las consideraciones expuestas en la presente resolución:

DE PROFESORA ASOCIADA D.E a PROFESORA PRINCIPAL D.E.

MARÍA ELITH VÁSQUEZ CACHAY

DE PROFESOR AUXILIAR T.C 40 horas a PROFESOR ASOCIADO T.C 40 horas

MIGUEL ÁNGEL ROJAS MONTES

2° Declarar FUNDADO en parte el Recurso de Apelación interpuesto por don Luis Manuel Barrios Arpi, por corresponderle el puntaje final de 84.92 puntos, cuenta con puntaje aprobatorio, pero no tiene plaza vacante y por las consideraciones expuestas.

(...)

Que, se aprecia que, en la Resolución Rectoral N° 013570-2021-R/UNMSM del 13 de diciembre de 2021, se pronuncia respecto al Recurso de Apelación interpuesto por el docente don LUIS MANUEL BARRIOS ARPI, el cual es declarado fundado en parte por corresponderle el puntaje final de 84.92 puntos, cuenta con puntaje aprobatorio, pero no tiene plaza vacante.

Que, se verifica que, la Resolución Rectoral N° 013570-2021-R/UNMSM del 13 de diciembre de 2021, fue notificada de manera digital y formal el 16 de diciembre de 2021, a través del correo electrónico de Pryscilla Villanueva Sánchez, asistente administrativa de Transcripciones de la Oficina de Secretaría General.

Que, habiéndose emitido y notificado la Resolución Rectoral N° 013570-2021-R/UNMSM del 13 de diciembre de 2021, y estando a lo dispuesto en el artículo 28° del Reglamento para Promoción Docente de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, que establece: **El Consejo Universitario, en sesión extraordinaria, emite su pronunciamiento conforme a sus atribuciones: “La decisión se formaliza mediante resolución rectoral, la misma que se publica en la página web de la universidad y de la facultad. Asimismo, se envía una notificación al correo institucional del postulante, quedando agotada la vía administrativa”.** Por consiguiente, ya se agotó la vía administrativa.

Por lo que, este colegiado, en sesión de fecha 13 julio de 2022, con el quórum de ley y con el acuerdo por unanimidad de sus miembros, recomienda que:



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS Universidad del
Perú. DECANA DE AMÉRICA

**CONSEJO UNIVERSITARIO
DESPACHO IV**

COMISIÓN DE NORMAS

Se declare **NO HA LUGAR** el Recurso de Apelación interpuesto por don **LUIS MANUEL BARRIOS ARPI**, Docente Auxiliar a Tiempo Completo 40 Horas de la Facultad de Medicina Veterinaria de la UNMSM, contra Oficio N° 000773-CPAARLDCU-OCPTAUCU de fecha 07.12.2021, por cuanto ya se agotó la vía administrativa, al haberse expedido y notificado la Resolución Rectoral N° 013570-2021-R/UNMSM del 13.12.2021; y por las razones expuestas.

Expediente N° UNMSM-20210092865

5. RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR DON BRAM LEO WILLEMS DOCENTE AUXILIAR A TC 40 HORAS DEL DE LA FACULTAD DE CIENCIAS FÍSICAS DE LA UNMSM, CONTRA RESOLUCIÓN RECTORAL N° 014433-2021-R/UNMSM DE FECHA 30.12.2021.

OFICIO N° 000060-2022-CPN-CU-OCPTAUCU/UNMSM, de fecha 12 de agosto de 2022

Que, mediante el expediente de la referencia, don **BRAM LEO WILLEMS** Docente Auxiliar a TC 40 horas del de la Facultad de Ciencias Físicas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, interpone Recurso de **Apelación**, contra Recurso de Apelación contra la Resolución Rectoral N° 014433-2021-R/UNMSM de fecha 30 de diciembre de 2021, que declaró improcedente su solicitud de prescripción del procedimiento administrativo.

Como argumento de su recurso señala lo siguiente:

- Que, la recomendación de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, el Consejo de la Facultad de Ciencias a través del Acta Número 024-CF-FCF-2019, aprobó por unanimidad "...opinar favorablemente para la aplicación de la medida disciplinaria de Destitución", sin emitir pronunciamiento respecto a la comisión de la infracción y la sanción que correspondía, debido a que no realizó una evaluación de los medios probatorios y mis descargos realizados ante la Comisión los cuales no fueron evaluados de manera íntegra; aunado al hecho que no se acordó ni ordenó se emita la resolución de sanción bajo los parámetros establecidos en el numeral 10.3 del punto 10 del Reglamento del Procedimiento Administrativo para Docentes Universitarios de la UNMSM; por tanto, no se podría considerar que la Resolución de Decanato N° 400-D-FCF-2019, como el acto de sanción, dado que no existió un correcto pronunciamiento por parte del Consejo de Facultad, el mismo que no estaba debidamente conformado
- Que, no se tuvo en consideración lo señalado en el punto 2.1.13, tampoco lo establecido en el artículo 67° de la Ley Universitaria N° 30220, que determina que el Consejo de Facultad debe estar conformado por: i) El Decano; ii) los representantes de los docentes. Su número está establecido en el Estatuto de cada universidad: y, iii) los representantes de los estudiantes regulares, que constituyen un tercio del total de integrantes del Consejo, según corresponda. Estos representantes deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.
- Que, la Resolución de Decanato N° 400-D-FCF-2019, no constituye una resolución de pronunciamiento sobre la existencia de la comisión de una falta disciplinaria por parte del Consejo de Facultad a la medida disciplinaria de destitución, dado que su emisión no fue aprobada por el Consejo de Facultad, debido a que en ninguna parte del Acta Número 024-CF-FCF-2019 se establece como acuerdo la expedición de una Resolución de Decanato como resolución de pronunciamiento sobre la existencia de la comisión de una falta disciplinaria que amerita la destitución. Tampoco dicha Resolución fue confirmada en las sesiones subsiguientes del Consejo de Facultad. Asimismo, la citada resolución, no cumple con lo establecido en el artículo 10.3 del Reglamento, al no contener la referencia a la falta incurrida; resumen de los hechos; la citación expresa de las normas vulneradas; vinculación precisa de la responsabilidad del Docente respecto de la falta que se estime cometida; la sanción que se impone; el plazo para impugnar; y, la autoridad que resuelve el recurso de apelación; con lo que denota que el procedimiento administrativo disciplinario aún no ha concluido.
- Que, cabe precisar que, si bien el Reglamento del Procedimiento Administrativo para Docentes Universitarios de la UNMSM, determina los plazos de prescripción, debemos considerar que, en aplicación del principio de legalidad, estos plazos de prescripción solo pueden ser establecidos a través de una norma con carácter legal, por lo que únicamente correspondería aplicar de manera supletoria los plazos de prescripción establecidos en la Ley N° 30057.
- Que, debe tenerse presente que, si bien a través de la Resolución de Decanato N° 400-D-FCF-2019, se aprobó la medida disciplinaria de destitución, esta no cumple con las disposiciones establecidas en el Reglamento del Procedimiento Administrativo para Docentes Universitarios de la UNMSM, dado que el Consejo de Facultad debía estar conformado por el Decano; seis docentes: tres principales, dos asociados y un auxiliar; y, cuatro representantes de los estudiantes de pregrado y posgrado; por lo que, no se ha concluido el procedimiento administrativo disciplinario dado que no se ha emitido formalmente la resolución de sanción por parte del Consejo de Facultad la misma que debía contener la referencia a la falta incurrida; resumen de los hechos; la citación expresa de las normas vulneradas; vinculación precisa de la responsabilidad del Docente respecto de la falta que se estime cometida; la sanción que se impone; el plazo para impugnar; y, la autoridad que resuelve el recurso de apelación.



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS Universidad del
Perú. DECANA DE AMÉRICA

CONSEJO UNIVERSITARIO
DESPACHO IV

COMISIÓN DE NORMAS

- Que, en consecuencia, la potestad administrativa disciplinaria para sancionarle habría prescrito, dado que el Consejo de Facultad solo tenía plazo hasta el 30 de noviembre de 2020 para emitir la resolución de sanción bajo los parámetros establecidos en el Reglamento del Procedimiento Administrativo para Docentes Universitarios de la UNMSM y suscrita por todos los miembros del Consejo de Facultad.

ANÁLISIS:

Que, el Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario para Docentes Universitarios de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, aprobado por Resolución Rectoral N° 01417-R-17 del 14 de julio de 2017, establece en el ítem 12 punto 12.2:

12.2 La Resolución que resuelve la Apelación o la denegatoria ficta, agotan la vía administrativa, por lo que no cabe interponer recurso alguno, quedando expedito el derecho a interponer demanda contencioso administrativo.

Que, en el Art. 10° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimientos Administrativos General – Ley N° 27444 aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe lo siguiente.

Artículo 10.- Causales de Nulidad

Son vicios de acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, lo siguiente:

1. *La Contravención a la Constitución, a las leyes o las normas reglamentarias.*
2. *El defecto o la omisión o de algunos de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14°.*
3. *Los actos expresos o los que resultan como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por lo que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma”.*

Que, la Resolución de Decanato N° 400-D-FCF-2019 del 12 de noviembre de 2019, resuelve:

Aprobar, la medida disciplinaria de Destitución contra don Bram Leo Willems con código N° 0A1579 y Docente Permanente en la categoría de Auxiliar a Tiempo Completo 40 horas del Departamento Académico de Física Interdisciplinaria de la Facultad de Ciencias Físicas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, por las consideraciones expuestas
(...)

Que, la Resolución Rectoral N° 014433-2021-R/UNMSM de fecha 30 de diciembre de 2021, señala en la parte considerativa y resolutive lo siguiente:

(...)

Que de acuerdo al Oficio N.º 0985-D-FCF-19 del 14 de setiembre de 2019, dirigido por el Decano de la Facultad de Ciencias Físicas, se notificó en el domicilio del procesado la Resolución de Decanato N.º 400-D-FCF-2019 de fecha 12 de noviembre de 2019, acto con lo cual se acredita que don Bram Leo Willems tomó conocimiento de la medida y sanción disciplinaria impuesta;

Que se toma conocimiento que el ex docente Bram Leo Willems fue notificado con la Resolución de Decanato N.º 400-D-FCF-2019 de fecha 12 de noviembre de 2019, que lo sancionó con la medida disciplinaria de DESTITUCION, y que al no presentar dentro del plazo establecido en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario para Docentes Universitarios (numeral 12.1 del punto 12), recurso impugnativo alguno contra la referida Resolución de Decanato, el acto de sanción quedó firme y consentido, agotándose la vía administrativa; y a partir de esa fecha, le quedó expedito su derecho a interponer demanda contencioso administrativo;

Que, ante ello, se precisa que la sanción disciplinaria impuesta por la Resolución de Decanato N.º 400-D-FCF-2019 resultó eficaz a partir del día siguiente de su notificación; aun cuando hubiera interpuesto algún medio impugnatorio no suspendía la ejecución del acto impugnado;

(...)

Que estando a lo expuesto, ha quedado acreditado que en sede administrativa se agotó la vía; por consiguiente, lo solicitado por el Decano de la Facultad de Ciencias Físicas que se archive el proceso de destitución aprobado por Resolución de Decanato N.º 400-D-FCF-2019 del 12 de noviembre de 2019, por el de renuncia, deviene en IMPROCEDENTE por los fundamentos expuesto,

(...)

Que con Oficio N.º 0148-CPADDU-R-OCPTAUCU/UNMSM de fecha 14 de julio de 2021, el Presidente de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes Universitarios, concluyó que al no haberse interpuesto medio impugnatorio alguno, se agotó la vía administrativa y quedó expedito el derecho del ex servidor Bram Leo Willems de acudir a la vía judicial; deviniendo en improcedentes, tanto su solicitud de prescripción para la conclusión del procedimiento administrativo disciplinario iniciado en su contra, como el pedido del Decano de Ciencias Físicas, de que se archive el



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS Universidad del
Perú. DECANA DE AMÉRICA

**CONSEJO UNIVERSITARIO
DESPACHO IV**

COMISIÓN DE NORMAS

*proceso de destitución aprobado por Resolución de Decanato N.º 400DFCF-2019 del 12 de noviembre de 2019; por lo que con el quorum de ley y por unanimidad de sus miembros, recomienda se declare IMPROCEDENTE lo solicitado por el ex servidor docente y lo peticionado por el Decano de la Facultad de Ciencias Físicas; SE RESUELVE:
11º Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de prescripción interpuesta por don Bram Leo Willems, con código N.º 0A1579, ex servidor docente Auxiliar a T.C. 40 horas del Departamento Académico de Física Interdisciplinaria de la Facultad de Ciencias Físicas; y la solicitud del Decano de la referida Facultad, que se archive el proceso de destitución aprobado mediante Resolución de Decanato N.º 400-D-FCF-19 de fecha 12 de noviembre de 2019, por el de renuncia, y por las consideraciones expuestas en la presente resolución. (...) (...)*

Que, se precisa que, el presente Recurso de Apelación es interpuesto contra la Resolución Rectoral N° 014433-2021R/UNMSM de fecha 30 de diciembre de 2021, y los argumentos manifestados por don **BRAM LEO WILLEMS** docente de la Facultad de Ciencias Físicas, guarda relación con la Resolución de Decanato N° 400-D-FCF-2019 del 12 de noviembre de 2019, que aprobó la medida disciplinaria de destitución.

Que, se debe de tener en consideración que, dicho docente tiene el plazo de 15 días de notificada para interponer el Recurso impugnatorio contra Resolución de Decanato N° 400-D-FCF-2019 del 12 de noviembre de 2019, de acuerdo a lo establecido en el numeral 12.1 del Item 12 Recursos Administrativos del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario para Docentes Universitarios de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, aprobado por Resolución Rectoral N° 01417-R-17 del 14 de julio de 2017.

Que, se desprende de la Resolución Rectoral N° 014433-2021-R/UNMSM del 30 de diciembre de 2021, que fue notificado el citado docente mediante Oficio N° 0985-D-FCF-19 del 14 de setiembre de 2019, en su domicilio, lo que acredita que tomó conocimiento de la medida y sanción disciplinaria que se le impuso.

Que, estando a que fue debidamente notificado a través del Oficio N° 0985-D-FCF-19 del 14 de setiembre de 2019, y al no presentar dentro del plazo establecido recurso impugnatorio contra la Resolución de Decanato N° 400-D-FCF-2019 del 12 de noviembre de 2019, que aprobó la medida disciplinaria de destitución, el acto de sanción quedó firme y consentido, según lo dispuesto en el numeral 12.2 del Item 12 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario para Docentes Universitarios de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Que, en ese sentido, ya se agotó la vía administrativa, quedando expedito su derecho a interponer demanda contencioso administrativo.

Por lo que, este colegiado, en sesión de fecha 13 de julio de 2022, con el quorum de ley y con el acuerdo por unanimidad de sus miembros, recomienda:

Declarar NO HA LUGAR el Recurso de Apelación interpuesto por don **BRAM LEO WILLEMS** Docente Auxiliar a TC 40 horas del de la Facultad de Ciencias Físicas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, contra la Resolución Rectoral N° 014433-2021-R/UNMSM de fecha 30.12. 2021, por cuanto ya se agotó la vía administrativa de conformidad con el numeral 12.2 del Item 12 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario para Docentes Universitarios de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos; y por las razones expuestas.

Oficio Virtual N°0121- OGAL-R-2022, de fecha 27 de enero de 2022

Señorita
CANDELARIA OCHOA RUA
Jefe de la Oficina de Comisiones Permanentes del Consejo Universitario de la UNMSM Presente.

Asunto: Recurso de apelación contra la Resolución Rectoral N° 014433-2021R/UNMSM.
Referencia: Exp.N° UNMSM-20220002575

Tengo a bien dirigirme a usted a fin de previo cordial saludo expresar lo siguiente:



**CONSEJO UNIVERSITARIO
DESPACHO IV**

COMISIÓN DE NORMAS

1. Que por escrito del 18 de enero de 2022, don BRAM LEO WILLEMS, presenta el recurso de apelación contra la Resolución Rectoral N° 0144332021-R/UNMSM que declaró improcedente mi solicitud de prescripción del procedimiento disciplinario iniciado por la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinario para Docentes Universitarios a través del Acuerdo N° 36-CPADU-UNMSM/2019, de fecha 4 de noviembre de 2019;

Que anteriormente, sobre dicho caso, con Oficio N° 0148-CPADDU-ROCPTAUCU/UNMSM de fecha 14 de julio de 2021, el Presidente de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes Universitarios, concluyó que al no haberse interpuesto medio impugnatorio alguno, se agotó la vía administrativa y quedó expedito el derecho del ex servidor Bram Leo Willems de acudir a la vía judicial; deviniendo en improcedentes, tanto su solicitud de prescripción para la conclusión del procedimiento administrativo disciplinario iniciado en su contra, como el pedido del Decano de Ciencias Físicas, de que se archive el proceso de destitución aprobado por Resolución de Decanato N° 400-DFCF-2019 del 12 de noviembre de 2019; por lo que con el quorum de ley y por unanimidad de sus miembros, recomienda se declare IMPROCEDENTE lo solicitado por el ex servidor docente y lo peticionado por el Decano de la Facultad de Ciencias Físicas;

3. Que la Oficina General de Recursos Humanos con Oficio N° 001819-2021OGRRHH-DGA/UNMSM emite opinión favorable;
4. Que la Oficina General de Asesoría Legal con Oficio Virtual N° 1011-OGALR-2021, señala que mediante Resolución Jefatural N° 00081/DGAOGRRHH/2021 de fecha 22 de enero de 2021, se formalizó en vía de regularización, el término de la carrera docente, por causal de Destitución de don Bram Leo Willems, a partir del 2 de enero de 2017 y conforme se desprende de los actuados se trata de un procedimiento en el que ya se emitió una resolución, la misma que al parecer no ha sido impugnada, por lo que tiene la calidad de consentida;
5. Que en tal sentido, remitimos a su despacho los actuados para que tenga a bien distribuirlo a la Comisión correspondiente a fin de que se expida el pronunciamiento que corresponda.

Aprovecho la oportunidad para expresarle mi especial consideración personal.

Atentamente,

ABELARDO ROJAS PALOMINO

Jefe de la Oficina General de Asesoría Legal de la UNMSM

Expediente N° UNMSM-20220002575

6. RECURSO DE APELACIÓN DE FERNANDO GABRIEL CHACCHI SÁNCHEZ, SERVIDOR ADMINISTRATIVO, CONTRA EL ACTO ADMINISTRATIVO CONTENIDO EN EL PROVEÍDO N° 034/FM-DADM/2019, CON EL QUE DECLARA IMPROCEDENTE EL PAGO DE SUBVENCIÓN ECONÓMICA.

OFICIO N° 000069-2022-CPN-CU-OCPTAUCU/UNMSM, de fecha 12 de agosto de 2022

Que, el servidor administrativo don Fernando Gabriel Chacchi Sánchez, presando servicios en la Unidad de Matrícula, Grados y Títulos en la Facultad de Medicina, fue elegido como Secretario de Relaciones Exteriores del SUTUSM, como tal resultó estar dentro de los alcances del beneficio de licencia sindical. En esa condición, solicitó hacer uso de licencia sindical Y también seguir realizando la actividad laboral para los efectos de su beneficio económico de subvención que venía gozando.



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS Universidad del
Perú. DECANA DE AMÉRICA

CONSEJO UNIVERSITARIO
DESPACHO IV

COMISIÓN DE NORMAS

Que, dicha solicitud, fue aceptada en cuanto a la licencia sindical y denegada respecto a la subvención mediante Proveído N° 034/FMDADM/2019 de fecha 05 de julio de 2019 por parte del Director Administrativo de la Facultad de Medicina, bajo argumento de que el quien se encuentra con licencia sindical no tendría el beneficio de subvención económica; ante esta situación don Fernando Gabriel Chacchi Sánchez interpuso RECURSO DE APELACIÓN, contra el citado Proveído N° 034/FM-DADM/2019 de fecha 05 de julio de 2019.

Que, el argumento del recurso de apelación se basa en que la Resolución Rectoral N° 06055-R-15 que aprueba las actas de los acuerdos adoptados por la Comisión Negociadora del Pliego de Reclamos del Sindicato único de Trabajadores de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos –Periodo 2015-2016, que en su CLAUSULA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA, señala como carácter permanente de los derechos: **ACUERDO: Las partes convienen en ratificar el carácter permanente de los derechos y beneficios establecidos a través de pactos, laudos arbitrales y convenciones colectivas de anteriores, así como las mejoras acordadas en la presente convención, relativo a la estabilidad laboral, tiempo de servicios, régimen laboral, fuero sindical y facilidades para el ejercicio de la labor sindical”.**

Que, con la Resolución Rectoral N° 04874-R-11 del 19 de setiembre de 2011, se deja sin efecto la Resolución Rectoral N° 01660-R-05 del 05 de abril de 2005, estas resoluciones son el Reglamento de Otorgamiento de Subvenciones Económicas por Trabajo Extraordinario del Personal Docente y Administrativo de la UNMSM, las mismas que en cuanto al otorgamiento de la subvención económica a los docentes y servidores administrativos, se mantienen vigentes.

Que, si bien en la PRIMERA Disposición Final y Complementaria de la Resolución Rectoral N° 04874-R-11 del 19 de setiembre de 2011, señala que no percibirán subvención económica por trabajo extraordinario los servidores docentes y administrativos que se encuentran con licencia sin goce de haber, licencia sindical o con año sabático. sin embargo, en la UNMSM existen resoluciones rectorales que aprobaron los pactos y negociaciones colectivas, como el caso de la Resolución Rectoral N° 03212-R-18 del 05 de junio del 2018, que aprueba las Actas de los Acuerdos adoptados por la Comisión Negociadora del Pliego de Reclamos del Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad san Marcos -SUTUSM- periodo 2017-2018, que ratifica el carácter permanente de los derechos y beneficios establecidos a través de costumbres, pactos, laudos arbitrales, convenciones colectivas anteriores, sin especificar las materias; por consiguiente, al no haber un nuevo convenio que lo modifique, los acuerdos anteriores, se encuentran vigente los acuerdos aprobados por la Resolución Rectoral N° 06055-R-15, entre la Comisión Negociadora del Pliego de Reclamos de la UNMSM y el Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos –Periodo 2015-2016.

Que, la Oficina General de Recurso Humanos de la UNMSM, en el Oficio N° 000507-2022-OGRRHH-DGA/UNMSM de fecha 02 de abril de 2022 dio trámite al expediente materia de atención, sin ninguna observación, remitiendo a la Oficina General de Asesoría Legal para su consideración.

Que, la Oficina General de Asesoría Legal con Oficio Virtual N° 0180-OGAL-R-2022 de fecha 10 de febrero de 2022, bajo los argumentos que contiene este oficio, manifestó en el sentido siguiente: **“Con relación a la consulta sobre la obligatoriedad de un convenio colectivo, corresponde atenernos a lo establecido en el Art. 42 del TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo que señala: “La convención colectiva de trabajo tiene fuerza vinculante para las partes que la adoptaron. Obliga a éstas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable”. Es decir, los términos de los convenios colectivos, si resultan se obligatorios para las partes, según los términos acordados”.**

Que de acuerdo al Artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico. (Texto según el artículo 209 de la Ley N° 27444).

Que, de acuerdo al inciso 2° del Art. 2° de la Constitución del Estado, todos somos iguales ante la Ley, sin discriminación alguna y habiéndose otorgado los mismos beneficios mediante Resolución Rectoral N° 008338-2022-R/UNMSM de fecha 13 de julio del 2022 a otro servidor administrativo de la UNMSM con licencia sindical, es viable declarar fundado el recurso de apelación de don Fernando Gabriel Chacchi Sánchez.



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS Universidad del
Perú. DECANA DE AMÉRICA

CONSEJO UNIVERSITARIO
DESPACHO IV

COMISIÓN DE NORMAS

Es así, que en la sesión de la Comisión Permanente de Normas llevada a cabo el 03 de agosto de 2022, por mayoría de sus miembros, se acordó recomendar:

Declarar fundado el recurso de apelación de don **Fernando Gabriel Chacchi Sánchez**, servidor administrativo prestando servicios en la Unidad de Matrícula, Grados y Títulos en la Facultad de Medicina, contra el Proveído N° 034/FM-DADM/2019 de fecha 05 de julio de 2019, correspondiéndole el beneficio de la subvención económica con trabajo extraordinario.

Expediente N° UNMSM-20210092577